Respuestas observaciones
Guaduas, 29 de octubre de 2026

SEÑOR:

Paola Vergara Serpa

VEEDURÍA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN – VCNI

Ref.: Respuesta observaciones referente al proceso de licitación pública N° LP-014-2026, cuyo objeto corresponde a: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-014-2026, en adelante el "proceso de contratación" Objeto: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA. ASUNTO: Observación Urgente al Proyecto de Pliego de Condiciones – Modificación Obligatoria por Violación a Pliegos Tipo y Restricción a la Pluralidad de Oferentes. Estimados señores: En mi calidad de interesado dentro del proceso de selección de la referencia, de manera respetuosa pero enérgica, me permito presentar la siguiente OBSERVACIÓN DE CARÁCTER URGENTE respecto a las condiciones de experiencia exigidas en el numeral 3.5.2 del proyecto de pliego de condiciones. Agradezco de antemano el análisis de este escrito, el cual se radica con anterioridad al acto administrativo de apertura formal, con el fin de evitar que el proceso nazca con vicios de ilegalidad que afecten su validez y la debida selección objetiva. 1. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN PRIMERO: Indebida exigencia y limitación en la acreditación de la experiencia para Actividades Secundarias (Matriz Combinada). El proyecto de pliego de condiciones, en su numeral 3.5.2 (Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida), requiere la acreditación de dos (2) Actividades Secundarias haciendo uso de la matriz combinada, bajo los siguientes términos literales:

Actividad Secundaria (1):

2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (50%) de la longitud total (1413,324ML) establecida en el presente proceso de selección, por tanto correspondería a (706.662ML) y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería) el cual corresponde a que para el presente proceso el material representativo de la tubería es PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango 8" y 24".

Nota: No serán válidos los contratos que hayan sido ejecutados en edificaciones.

Actividad Secundaria (02): 1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO (URBANOS Y/O RURALES)

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (50%) de la longitud total establecida (1025.25ML) en el presente proceso de selección por lo tanto correspondería a (512.625ML), y que contemple como mínimo las mismas condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, HD, PEAD, GRP, ACCP, otras) el cual corresponde a PVC y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (4 y 6").

Al redactar las exigencias de esta manera, la Entidad comete un error sustancial: obliga a que las longitudes y especificaciones de redes de alcantarillado y acueducto se encuentren integradas sí o sí dentro de los contratos de la actividad principal (Infraestructura de Transporte / Vías Urbanas). Esto desnaturaliza por completo la figura de la "Experiencia Combinada" y restringe ilegalmente la participación de oferentes que cuentan con la experiencia técnica específica en acueductos y alcantarillados a través de contratos independientes. SEGUNDO: Violación flagrante a los Pliegos Tipo de Infraestructura de Transporte (Versión 4) de Colombia Compra Eficiente. El Documento Base de Licitación de Infraestructura de Transporte (Versión 4), adoptado con carácter obligatorio y vinculante para los municipios, señala de manera taxativa las pautas para el uso de la experiencia combinada en su página 33 de 90:

v) En los casos en que la Entidad opte por la exigencia de la experiencia específica o general para las actividades distintas a la actividad principal, deberá incluirse la siguiente nota:

[Nota: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.]

La Alcaldía Municipal de Guaduas omitió incluir esta nota obligatoria dentro del proyecto de pliego. Por el contrario, redactó una condición que persigue el efecto exactamente opuesto: forzar a que la experiencia secundaria provenga de los mismos contratos de la experiencia general. Adicionalmente, el literal b) del mismo documento técnico tipo aclara que en la actividad secundaria únicamente es posible exigir la experiencia general o la específica, pero jamás ambas de manera concurrente o restrictiva, como ocurre al amarrar el cumplimiento a la tipología del contrato principal. 2. SOLICITUD CONCRETA A LA ENTIDAD Con base en el principio de legalidad, de selección objetiva (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y la obligatoriedad de los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente, solicito formalmente a la Entidad adoptar los siguientes ajustes en el Pliego de Condiciones Definitivo: 1. INCLUIR de forma textual y obligatoria la nota establecida en el literal v) de la página 33 del Documento Base de Pliegos Tipo (Versión 4): "[Nota: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.]". 2. MODIFICAR la redacción de los requisitos de las Actividades Secundarias (1) y (02) del numeral 3.5.2, eliminando la frase "aportados como experiencia general", de manera que se permita explícitamente a los proponentes acreditar las longitudes y diámetros de tubería exigidos mediante contratos independientes y específicos de alcantarillado y/o acueducto, según corresponda a cada actividad. 3. PERMITIR que la validación de dichas cantidades técnicas se realice sobre la totalidad de los contratos válidos aportados para la respectiva actividad secundaria, y no limitarla de forma restrictiva a "por lo menos uno (1) de los contratos", garantizando así la libre concurrencia de oferentes. 3. CONCLUSIÓN Y ADVERTENCIA JURÍDICA La jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) han sido enfáticas en que la inobservancia o modificación de las reglas de los Pliegos Tipo por parte de las entidades estatales genera la nulidad del proceso de selección por violación al principio de legalidad. La actual redacción del prepliego no solo configura una barrera artificial al acceso a la contratación pública, sino que reduce la pluralidad de oferentes a un grupo extremadamente reducido (o posiblemente a un único proponente que ejecutó un contrato vial idéntico en el pasado), configurando un presunto direccionamiento del proceso. Dado que el proceso aún no ha sido aperturado formalmente, la Entidad se encuentra en el momento idóneo para corregir esta inconsistencia en el pliego definitivo, salvaguardando la transparencia de la gestión pública del Municipio de Guaduas. Quedo atento a la respuesta de la presente observación en el informe correspondiente.

RESPUESTA:

La entidad se permite responderle en los siguientes términos: La entidad se permite aclararle al observante que la experiencia definida (matriz combinada) no presenta ningún error o inconsistencia, dado que cumple con los parámetros definidos en el pliego tipo, el servicio corresponde a un proyecto de infraestructura vial por lo cual la matriz principal o experiencia general es consistente con lo definido dentro del pliego de condiciones. Ahora bien, si observa

con detenimiento el presupuesto oficial podrá notar claramente que las actividades solicitadas como especificas se encuentran incluidas dentro de este por lo cual sería valida la solicitud.
En ningún momento se esta desnaturalizando la figura de experiencia combinada dado que lo exigido cumple con la normatividad.
Ahora bien, si usted de manera independiente no cumple con la experiencia solicitada, recuerde que puede hacer uso de las figuras asociativas para participar (uniones temporales y consorcios).

La entidad se permite aclararle al observante que la inclusión de esa nota es irrelevante (es aspecto sombreado) debido a que es claro como debe acreditar la experiencia el oferente. La entidad nota a través de su observación que el observante no tiene claridad sobre cómo se acreditan las experiencias en una experiencia combinada por lo cual le invita a leer con detenimiento este aparte del pliego fin de que aclare sus dudas, las cuales nos permitimos manifestar que son producto de malas interpretaciones de su parte.

Cordialmente,

DAVID SANTIAGO OROZCO ROJAS
DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Proyectó	Adriana Carrillo Martinez – A.P. Dirección de Obras e Infraestructura		29-10-2026
Revisó	David Santiago Orozco Rojas – Director de Obras e Infraestructura		29-10-2026
Aprobó	David Santiago Orozco Rojas – Director de Obras e Infraestructura		29-10-2026
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			